

16

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLÍVAR



GACETA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO PIAR

UPATA, 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ORDENANZA SOBRE TERMINALES INTERURBANOS DE  
PASAJEROS DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO  
BOLIVAR

Año: VI

Nº 130

Bsf% 40%

# INDICE

|  | PAG.  |
|--|-------|
| <b>CAPITULO I</b>  |       |
| DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....  | 1-2   |
| <b>CAPITULO II</b>   |       |
| DE LA ADMINISTRACION DE LOS TERMINALES DE PASAJEROS.....   | 2-4   |
| <b>CAPITULO III</b>  |       |
| DE LA ADMISION Y ADJUDICACION DE LOS LOCALES DEL TERMINAL DE PASAJEROS.....  | 4-7   |
| <b>CAPITULO IV</b>   |       |
| DE LA OBLIGACIONES Y NORMAS OPERATIVAS PARA EL SERVICIO.....   | 7     |
| <b>SECCIÓN I</b> .....   | 7-8   |
| DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VEHICULOS QUE OPERAN EN EL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOCALES |       |
| <b>SECCIÓN II</b> .....  | 9-10  |
| DE LAS NORMAS OPERATIVAS PARA EL SERVICIO  |       |
| <b>CAPITULO V</b>  |       |
| DERECHOS DE LOS PASAJEROS.....   | 11    |
| <b>CAPITULO VI</b>   |       |
| DE LA FIJACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS .....   | 11-12 |
| <b>CAPITULO VII</b>  |       |
| DE LAS SANCIONES.....  | 12-13 |
| <b>CAPITULO VIII</b>   |       |
| DE LOS RECURSOS Y DE LAS NOTIFICACIONES.....   | 13-15 |
| <b>CAPITULO IX</b>   |       |
| DISPOSICIONES FINALES.....   | 15-16 |

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLÍVAR**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA SOBRE TERMINALES INTERURBANOS DE PASAJEROS DEL  
MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza regula el desarrollo, organización, funcionamiento y control de los Terminales interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar y todas las actividades ejercidas por las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre interurbano de pasajeros que tenga como punto de origen, intermedio o de destino, al Municipio Piar; o que ejerzan actividades comerciales o de otra índole en las instalaciones de los referidos terminales, respetándose los principios de participación ciudadana, igualdad, cooperación, solidaridad, integridad, y paz social.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**TASA DE SALIDA:** El tributo que debe cancelar el pasajero, por el derecho a utilizar como punto de origen, el servicio de un Terminal de Transporte interurbano de Pasajeros del Municipio Piar para viajar hacia cualquier destino del Territorio Nacional.

**DERECHO DE SALIDA:** El tributo que deben cancelar las operadoras que prestan el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, por el derecho a utilizar como punto de origen de embarque de pasajeros, las instalaciones de alguno de los terminales de Transporte interurbano de Pasajeros en el Municipio Piar. El derecho de salida a que se refiere este artículo debe ser cancelado al momento de salida de la unidad.

**ARTÍCULO 3º:** Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la presentación del servicio de transporte terrestre de pasajeros que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros del Municipio Piar, así como las que realicen actividades comerciales o de otra índole en los locales de dichos terminales, los usuarios, el personal administrativo, obrero y de seguridad que laboren en los mismos, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales que se dictaren y las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o resoluciones nacionales o estatales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 4º:** Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo 1º de la presente ordenanza dedicadas a la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros, deberán operar exclusivamente desde los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar.

**ARTÍCULO 5º:** En los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, solo podrán operar:

1. Las empresas de autobús o líneas organizadas de automóviles, minibuses, dedicados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en rutas interurbanas debidamente autorizadas por la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre y la Alcaldía del Municipio Piar.
2. Los establecimientos comerciales de ramos distintos autorizados por la Alcaldía del Municipio Piar, previa la firma y otorgamiento del respectivo Contrato de Uso.

**ARTÍCULO 6º:** En los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar no se admitirán ni operarán aquellas empresas de autobuses o líneas organizadas de automóviles, camionetas o minibuses que presten el servicio de transporte terrestre de personas exclusivamente en las rutas urbanas del Municipio Piar.

**ARTÍCULO 7º:** Las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros que sean admitidas a operar en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, deberán disponer en el mismo de un local apropiado para la realización de sus actividades.

Los locales serán cedidos en uso por la Alcaldía del Municipio Piar conforme a la solicitud que deberán presentar los interesados al efecto y previo el cumplimiento de los requisitos, condiciones y formalidades establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8º:** Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal podrá encomendar la Administración y/o prestación total o parcial del Servicio Público de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar a:

1. Organismos, Empresas o Fundaciones de carácter Municipal, mediante Delegación o Contrato;
2. Organismos, Empresas o Fundaciones de Carácter Estadal o Nacional mediante contrato, y
3. Mediante o concesión en Licitación Pública.

**PARAGRAFO ÚNICO:** En los casos de concesión, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Piar procederá a contratar mediante Licitación Pública y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanza sobre Licitación Pública y demás instrumentos jurídicos municipales que regule la materia.

**ARTÍCULO 9º:** Los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, funcionará diariamente desde las cuatro y treinta de la mañana (4:30 a.m.) hasta las Nueve y Treinta de la noche (9:30 p.m.). El personal de seguridad del Terminal, permanecerá de turno las veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO 10:** Queda totalmente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o estimulantes en las instalaciones y áreas de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, así como los juegos de envite y azar. Los contraventores del presente artículo serán sancionados de conformidad a lo establecido en las leyes Nacionales, Estadales, en la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 11:** Las Administraciones de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar no otorgarán pasajes gratuitos o de cortesía a cargo de las Empresas o líneas organizadas de vehículos instalados en los Terminales de Pasajeros.

**ARTÍCULO 12:** En los Terminales de pasajeros no se permitirá las ventas ambulantes ni buhonería de ninguna clase de artículos o productos, ni perifonear o vociferar propaganda comercial o venta de boletos de pasajes.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LOS TERMINALES DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 13:** Los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, estarán adscritos a la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, como un Departamento y bajo la jefatura de un funcionario Municipal denominado "Administrador del Terminal de Pasajeros", de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa, tendrá las funciones que le señale esta Ordenanza y las que delegue el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución.

**ARTÍCULO 14:** Son requisitos mínimos para ser Administrador de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, los siguientes:

- a) Ser Venezolano;

- b) Ser mayor de edad;
- c) Poseer capacidad técnica para el desempeño del cargo o conocimientos y experiencia suficiente en administración de terminales de pasajeros;
- d) No poseer vínculos de parentesco con el Alcalde o Alcaldesa ni con los miembros de la Directiva de la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Poseer como mínimo el Título de Técnico Superior Universitario en Administración o carreras afines.

**ARTÍCULO 15:** Los Administradores de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, serán los responsables directo del funcionamiento, dirección y administración de estos y de los bienes muebles o inmuebles que lo conforman.

**ARTÍCULO 16:** Los Administradores de los Terminales Interurbano de Pasajeros del Municipio Piar, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Alcalde o Alcaldesa, al Concejo Municipal y a la Directiva de la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, en la formulación, desarrollo y mantenimiento de políticas y programas relacionados con la Administración de los Terminales de Pasajeros.
2. Cuidar y mantener en buen estado de conservación los bienes municipales que conforman las edificaciones e instalaciones de los Terminales de Pasajeros.
3. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles municipales pertenecientes a los Terminales de Pasajeros.
4. Abrir y cerrar los Terminales de Pasajeros cuidando de que ello se efectúe de acuerdo al horario fijado para su funcionamiento.
5. Permanecer en la administración durante las horas de actividad de los Terminales de Pasajeros.
6. Visitar, e inspeccionar los locales y demás dependencias de los Terminales de Pasajeros.
7. Garantizar las mejoras condiciones de aseo y limpieza de los Terminales de Pasajeros.
8. Responder por el respeto y conservación de las propiedades de los Terminales de Pasajeros.
9. Atender y procesar los reclamos del público usuario, de los adjudicatarios de locales y de las Empresas o líneas organizadas de vehículos que operen en el Terminal de Pasajeros, resolviendo en la medida de sus posibilidades los problemas planteados, elevando al conocimiento del Presidente de la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, del Director General de la Alcaldía y del Alcalde o Alcaldesa, los que por su complejidad o naturaleza así lo requieran.
10. Comunicar por escrito al Presidente de la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, Director General de la Alcaldía y al Alcalde o Alcaldesa las irregularidades observadas que no pueda resolver.
11. Presentar informe mensual escrito al Presidente de la Fundación Yocoima 1º, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, del Director General de la Alcaldía y al Alcalde o Alcaldesa de las actividades generales del Terminal de Pasajeros, reflejando los ingresos percibidos y los egresos, los problemas suscitados, las soluciones dadas a los mismos y los pendientes por resolver con las sugerencias y recomendaciones del caso.

12. Hacer que los empleados y obreros bajo su dirección cumplan con sus tareas, obligaciones y responsabilidades en el trabajo.
13. Responderá ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal por el valor que representa en Bolívar lo talonarios que se le asignen.
14. Controlar y verificar las sumas que por concepto de tasas, ventas de listines y otros ingresos que sean recaudados diariamente, los cuales serán depositados en la Tesorería Municipal.
15. Vigilar que los adjudicatarios de los locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar den cumplimiento estricto a las obligaciones contraídas en el respectivo contrato de uso y a las establecidas en la presente Ordenanza.
16. Exigir a las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen la materia.
17. Denunciar ante las autoridades competentes la violación de precios de las tarifas de pasajes de las empresas o líneas organizadas de vehículos prestatarias del servicio que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, establecidas por el Ejecutivo Nacional, así como de los Artículos que se expendan en los locales del Terminal establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio.
18. Aplicar mediante Resolución las sanciones de que trata la presente Ordenanza a los infractores de las disposiciones contenidas en la misma.
19. Elevar al conocimiento del Presidente de la Fundación Yocoima 1°, o de el ente encargado mediante delegación realizada por el Alcalde o Alcaldesa por Resolución, los casos de miembros del personal que labora en el Terminal de Pasajeros, que por sus descuido, negligencia o incumplimiento a sus obligaciones, entrabren y perjudiquen el buen funcionamiento de dicho Terminal.
20. Las demás que les señalen la presente Ordenanza, los Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que al efecto se dictaren o que le sean aplicables.

### CAPITULO III DE LA ADMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES DEL TERMINAL DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 17:** Dentro de las instalaciones de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, serán admitidas en primer término, aquellas empresas de autobuses y líneas organizadas de vehículos con placas periféricos y de alquiler en sus modalidades: por puesto y libre, que tengan instaladas sus oficinas en jurisdicción del Municipio Piar y, en segundo término las no domiciliadas en este Municipio.

**ARTÍCULO 18:** A los efectos de la admisión, las empresas de autobuses y líneas organizadas de vehículos mencionadas en el artículo anterior deberán presentar por triplicado a la Alcaldía del Municipio Piar, por intermedio de la Administración del Terminal una solicitud escrita de admisión acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia Certificada del Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa o asociación civil con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil u Oficina de Registro Público respectiva, según procediere.
- b) Copia del Documento de la buena Pro o del permiso de circulación vigente expedido por la Dirección General sectorial de Transporte y Transito Terrestre.
- c) Copia del Titulo de Propiedad de los autobuses o vehículos (R.A.P.).

- d) Copia de la forma DT-9 o nómina de conductores de los autobuses o vehículos y demás empleados o su servicio debidamente individualizados con sus apellidos, nombres, cédula de identidad y domicilio.
- e) En el caso de tratarse de empresas autobuseras, copia del horario autorizado por la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre.
- f) Solvencia Municipal.
- g) La identificación de las personas que representen legalmente a la Empresa o Asociación Civil y que se encuentren facultadas por el Acta Constitutiva – Estatutos para celebrar y suscribir contratos.

**ARTÍCULO 19:** Las personas naturales o jurídicas distintas a las indicadas en el Artículo anterior, que pretendan realizar actividades comerciales o de otra índole en los locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, deberán llenar por triplicado una planilla o ficha de solicitud que les será suministrado por la Administración del Terminal de Pasajeros y acompañar a la misma los documentos y demás recaudos que exija la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 20:** La planilla o ficha de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Si se trata de persona natural: Nombres, Apellidos, Nacionalidad, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, residencia (dirección) y número de la Cédula de Identidad.
- b) Si se trata de persona jurídica: Registro de comercio con los datos de inscripción y la identificación de la persona representante legal de la misma.
- c) Datos personales de los socios, administradores, empleados o ayudantes con los cuales va a trabajar en el local solicitado.
- d) Capital con el cual comenzará a operar.
- e) Actividad que pretende realizar en el local solicitado
- f) Cualquier otro dato de interés para la municipalidad.
- g) Fecha de la solicitud.
- h) Firma del solicitante.

**ARTÍCULO 21:** La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos y recaudos:

- a) Dos (2) fotografías tipo carnet actualizadas del solicitante.
- b) Dos (2) fotocopias de la Cédula de Identidad laminada.
- c) Copia Certificada del Registro de Comercio, si fuere el caso.
- d) Certificado de Salud vigente del solicitante y de la persona que van a trabajar con él en el local solicitado.
- e) Inventario de los bienes muebles con las cuales el solicitante pretende ejercer la actividad comercial.
- f) Solvencia Municipal Vigente.
- g) Los demás que exija el Reglamento de la presente Ordenanza a la Alcaldía del Municipio Piar.

**ARTÍCULO 22:** La Administración del Terminal de Pasajeros recibirá las solicitudes y verificará que las mismas cumplan con los requisitos exigidos en los Artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza, si encontrare lleno todos los extremos legales le dará la entrada y la enumerará por

estricto orden de llegada, deberá colocar en el espacio destinado a tal fin, la constancia de que la solicitud presentada cumple todos los requisitos legales para su tramitación, así como, la firma, Cédula de Identidad del funcionario receptor, fecha, hora de presentación y el sello de la oficina. Al solicitante se le entregará una de las copias de la solicitud debidamente firmada y sellada. En caso de que la solicitud no cumpliera los requisitos legales, el funcionario receptor la devolverá al solicitante con la indicación de los datos o recaudos que faltaren.

De cada solicitud, la Administración del Terminal formará expediente foliado y sellado.

**ARTÍCULO 23:** El Administrador del Terminal de Pasajeros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de admisión o de adjudicación de locales del Terminal, remitirá éstas al Alcalde o Alcaldesa para su estudio y consideración.

**ARTÍCULO 24:** Aprobada la solicitud por el Alcalde o Alcaldesa, se remitirá el expediente al Síndico Procurador Municipal a los fines de la elaboración del contrato respectivo.

**ARTÍCULO 25:** Los contratos de adjudicación de locales del Terminal, serán suscritos en representación del Municipio Piar por el Alcalde o Alcaldesa.

**ARTÍCULO 26:** La Sindicatura Municipal llevará un libro foliado y sellado en el cual se registrarán por orden cronológico los contratos celebrados conforme a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 27:** Los contratos de uso de los locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, tendrán una duración de un (1) Año, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes contratantes y podrá prorrogarse por períodos de igual tiempo de duración.

La prorroga procederá siempre que el Adjudicatario interesado, la solicite por escrito al Alcalde o Alcaldesa con noventa (90) días de anticipación a la fecha de su vencimiento del plazo fijo o de las sucesivas prórrogas, se encuentre solvente con el Fisco Municipal y hubiese dado estricto cumplimiento a todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el contrato de uso, a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas legales que le fueren aplicables.

La prorroga será adoptada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución la cual se notificará al interesado, al Administrador del Terminal de Pasajeros, Director de Hacienda Municipal y al Síndico Procurador Municipal.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de que el Alcalde o Alcaldesa no acuerde la solicitud de prórroga, está será notificada al adjudicatario en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido la decisión, y se le participará al Administrador del Terminal para que verifique la entrega del local a la fecha de expiración del Contrato de Uso correspondiente, igualmente se le notificará al Síndico Procurador Municipal para que proceda a estampar la nota marginal respectiva en el Libro de Registro de contratos de uso de locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar.

**ARTÍCULO 28:** Otorgado al correspondiente Contrato de Uso, la Sindicatura Municipal remitirá el expediente del adjudicatario a la Administración del Terminal de Pasajeros para su archivo y custodia.

**ARTÍCULO 29:** En caso de pérdida, rotura o deterioro del Contrato de Uso, el interesado podrá obtener Copia Certificada del mismo mediante solicitud escrita que presentará ante la Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 30:** La Alcaldía, no podrá adjudicar dos (2) o más locales separados o contiguos a una misma persona natural o jurídica cualquiera sea el objeto de la actividad a realizar.

**ARTÍCULO 31:** No podrán ejecutarse trabajos de remodelación o mejoras en los locales de los Terminales de pasajeros que constituyen modificaciones de estructuras, instalaciones eléctricas o sanitarias, pinturas, divisiones ni cualquier otra, sin la previa autorización de la Alcaldía Municipal otorgada por escrito a través de oficina de Ingeniería Municipal.

**ARTÍCULO 32:** La basura, desperdicios, y cualquier otro tipo de desecho deberán ser depositados en los recipientes destinados a tal fin, así mismo, los locales comerciales u oficinas deberán estar y permanecer en óptimas condiciones higiénicas y de limpieza.

No se permitirá almacenar o depositar muebles, bultos, maletas y objetos similares en los pasillos y andenes destinados a los peatones ni en las áreas de circulación de vehículos.

La Administración del Terminal exigirá a los usuarios el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

## **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y NORMAS OPERATIVAS PARA EL SERVICIO**

### SECCION I

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE VEHÍCULOS QUE OPERAN EN EL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOCALES**

**ARTÍCULO 33:** Son deberes de los Adjudicatarios de locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar:

- a) Estar previstos antes de comenzar sus actividades comerciales del respectivo contrato de Uso, Patente de Comercio, Certificado de Salud y Permiso Sanitario si fuere el caso.
- b) Ocupar el local asignado en el horario que fije la Administración del Terminal.
- c) Cancelar oportunamente el valor de los derechos de uso establecido en el respectivo contrato.
- d) En los locales que tenga por objeto el expendio de alimentos y bebidas, el personal que los prepare y despache al público deberán cumplir estrictamente las disposiciones sanitarias establecidas en la Legislación Nacional y por las Autoridades Sanitarias competentes, así mismo deberán estar provistos del Certificado de Salud vigente y el Fondo de Comercio portar el permiso sanitario correspondiente.
- e) Mantener el local asignado, los bienes muebles y demás útiles de uso diario en óptimas condiciones de aseo, limpieza e higiene.
- f) Efectuar diariamente y una vez concluidas las actividades, la limpieza del local adjudicado.
- g) Mantener en el interior del local, dispositivos apropiados para la basura y los desperdicios destinados al uso del público.
- h) Mantener en perfecto estado de conservación el local asignado y hacer oportuna entrega del mismo al vencimiento del contrato en buenas condiciones.
- i) Hacerse responsable del correcto mantenimiento del local asignado
- j) Acatar rigurosamente los precios establecidos por el Ejecutivo Nacional para los servicios, bienes o productos que expendan al público.
- k) Observar para con el público la debida atención, consideración y cortesía, usando modales y lenguaje apropiado.
- l) Mantener relaciones armoniosas con sus compañeros de locales y con quienes laboran en el Terminal de Pasajeros.
- m) Acatar en todo momento los órdenes e instrucciones que fueren impartidas por la administración del Terminal y Autoridades competentes.
- n) Los que establezcan la presente Ordenanza, su Reglamento, demás leyes que le sean aplicables y la Alcaldía del Municipio Piar.

**ARTÍCULO 34:** El pago del derecho de uso del local asignado no exime a los adjudicatarios de la obligación de cancelar la Patente Industria y Comercio por la actividad comercial que ejerzan en dichos locales, ni de los tributos que de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal le pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 35:** Cada adjudicatario deberá hacer uso del local asignado y no podrá cederlo, permutarlo, arrendarlo, ni traspasarlo a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización escrita otorgada por el Alcalde o Alcaldesa.

**ARTÍCULO 36:** El Adjudicatario de un local de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, no podrá en ningún caso, salvo autorización escrita otorgada por el Alcalde o Alcaldesa, destinar dicho local a un uso distinto al que quedó estipulado en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 37:** Los bienes muebles de los Adjudicatarios, tales como mostradores, vitrinas, sillas, escritorios, casillas, mesones, etc.; deberán reunir condiciones que no afecten la buena presentación y estética del Terminal de Pasajeros.

**ARTÍCULO 38:** Los Adjudicatarios de locales de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, deberán exhibir en forma y en un lugar visible, su correspondiente número de local, Carta Patente, Certificado de Salud y si fuere el caso, el permiso sanitario respectivo, y el Registro de Información Fiscal (Rif).

**ARTÍCULO 39:** Cuando el Adjudicatario de un local de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar no pueda continuar realizando sus actividades en el mismo, deberá cancelar lo que adeudare al Municipio y hacer oportuna entrega por escrito del local asignado en perfectas condiciones a la Administración del Terminal, quedando extinguido el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 40:** Todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros que opere en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, deberá estar en óptimas condiciones mecánicas, sistema eléctrico, latonería, tapicería, sistema de frenos y neumáticos, cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Tránsito Terrestre, sus Reglamentos y demás instrumentos jurídicos emanados de las autoridades competentes, así mismo, deberán portar toda documentación vigente, tales como Licencia del Conductor, Certificado Médico Vial, Registro Automotor Permanente, Carnet de Circulación, Cédula de Servicio, Cédula de Identidad del Conductor, Carta de Afiliación a la respectiva línea.

Las empresas propietarias de Autobuses, así como las demás personas jurídicas a las cuales están afiliados los propietarios de los vehículos, serán responsables de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así como las sanciones, daños y/o perjuicios que se deriven de su inobservancia e incumplimiento.

**ARTÍCULO 41:** Los conductores de los vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, están obligados a prestar el servicio en adecuadas condiciones de aseo personal, a ofrecer un trato cordial, amable y respetuoso a los pasajeros, usuarios del Terminal y al personal que labora en el mismo e igualmente, a acatar las recomendaciones emanadas de la Administración del Terminal y de la Alcaldía Municipal con motivo al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 42:** Las empresas de autobuses y las líneas organizadas de vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, únicamente podrán cobrar las tarifas de los pasajes establecidos por el Ejecutivo Nacional, y están obligadas a prestar el servicio solamente en la ruta y en el horario asignado por la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 43:** Las empresas de autobuses y líneas organizadas de vehículos prestatarias del servicio de transporte terrestre de personas que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, están obligadas a mantener unidades disponibles en el Terminal dentro del horario fijado para el funcionamiento del mismo.

## SECCIÓN II DE LAS NORMAS OPERATIVAS PARA EL SERVICIO

**ARTÍCULO 44:** Las Empresas autobuseras y demás líneas organizadas de vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, venderán los Boletos de Pasajeros y embarcarán los viajeros después que son debidamente incluidas en el Listín certificado por los funcionarios competentes de la Administración del Terminal.

**PARAGRAFO UNICO:** Ningún autobús o vehículo podrá salir de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar sin el visto bueno o chequeo del Listín por parte del funcionario debidamente Autorizado por el Administrador o Administradora del Terminal, circunstancia que se hará constar en la Portería del Terminal.

**ARTÍCULO 45:** Las Empresas de autobuses prestatarias del servicio de transporte terrestre de personas que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, están obligados a entregar el boleto de pasaje a cada viajero. Este boleto contendrá: Denominación y sello de la Empresa o Asociación Civil, número serial, valor, destino, nombres, apellidos, y Cédula de Identidad del pasajero, número de viaje, fecha, hora de salida, número de boletos de equipaje y la firma autorizada del Expedidor. El Boleto de Pasaje, podrá contener en el reverso disposiciones reglamentarias conforme sean autorizadas por la Dirección General Sectorial de Transporte y Transito Terrestre.

Los Boletos de pasajes expedidos gratuitamente por las empresas prestatarias del servicio, llevarán estampados un sello o contra marca que indique tal condición.

**ARTÍCULO 46:** Las Empresas de autobuses o líneas de vehículos que vendan boletos de Pasajes, verificarán en su oficina los datos de identidad del viajero para incluirlo en el Listín correspondiente.

**ARTÍCULO 47:** En el Listín se hará constar.

- a) Las características del vehículo, con su número de placa.
- b) Nombres, apellidos y Cédula de Identidad del Conductor, y si fuere el caso del colector.
- c) La ruta y el número de viaje que corresponda en el día.
- d) Fecha y Hora de salida del Terminal de Pasajeros, así como los medios de controles en ruta
- e) Nombres, apellidos y Cédula de Identidad del Pasajero.
- f) Valor y número del Boleto de pasaje.
- g) La contraseña del equipaje de libre porte y la del despachador.
- h) Cualquier otro dato que sea de interés y ofrezca mayor seguridad para el viajero.

**PARAGRAFO ÚNICO:** No podrán viajar las personas que no hubieren cancelado la Tasa de Salida establecida en la presente Ordenanza y que no sean nominadas y confrontadas en el listín e igualmente salir de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar prestando servicio las empresas de autobuses y demás vehículo.

**ARTÍCULO 48:** El sistema de salida de cada vehículo se realizará de acuerdo a las indicaciones de la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre contenidas en el PERMISO DE CIRCULACIÓN O BUENA PRO otorgada a las empresas o líneas organizadas prestatarias del servicio. En todo caso, los autobuses saldrán por TURNOS-HORAS y los demás vehículos por rigurosos ESCALAFON de la Empresa u organización a la cual pertenezcan así como de rutas, cuyo control llevará la Administración del Terminal.

El escalafón será confeccionado por separado y expuesto a la vista del público en la agenda de salida del Salón de Espera del Terminal de Pasajeros.

**ARTÍCULO 49:** Las Administraciones de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar de común acuerdo con la Inspectoría de Transito Local, podrá modificar provisionalmente el horario y la frecuencia de salida en el turno-hora o escalafón de las diversas empresas o líneas organizadas de vehículos, en los días feriados de navidad, fin de año, carnavales, semana santa o cuando así lo requieran las necesidades del Servicio Público.

**ARTÍCULO 50:** La Administración de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar no podrá modificar el horario y la frecuencia de salidas de los servicios ordinarios, ni adscribir conductores y vehículos, ni permitir que estos operen en el área de los Terminales Interurbanos de Pasajeros cuando no hayan sido autorizados por la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO 51:** Los autobuses y demás vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, no podrán recoger pasajeros a domicilio y la salida se hará a la hora exacta que indique el horario y solamente podrán usar la zona que le correspondan en el respectivo andén durante el tiempo de turno.

**ARTÍCULO 52:** Los autobuses y demás vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros, desembarcarán sus pasajeros en los andenes determinados a tal fin por la Administración.

**ARTÍCULO 53:** Solamente podrán permanecer dentro de los Terminales de Pasajeros, los Autobuses y demás vehículos inscritos en el mismo que se encuentren de turno y los autorizados por la Administración del Terminal.

**ARTÍCULO 54:** Los Autobuses y demás vehículos de transporte terrestre de pasajeros solamente permanecerán en los andenes del Terminal un tiempo máximo de treinta (30) minutos antes del vencimiento de su respectivo horario de turno de salida y los de toque, un tiempo máximo de quince (15) minutos.

**ARTÍCULO 55:** A los usuarios del servicio se les prohíbe dormir en los vehículos estacionados en el área de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, en los locales o cualquier otro lugar del mismo.

**ARTÍCULO 56:** Dentro de los Terminales Interurbanos de Pasajeros no se podrá vocear rutas, molestar ni perturbar al público ofreciéndole el servicio. Los empleados de las oficinas de las Empresas y demás líneas de vehículos atenderán a la clientela en sus respectivas sedes.

**ARTÍCULO 57:** Los servicios de taxis por horas, solicitadas por los pasajeros que desembarcan en los andenes, serán prestados únicamente por los conductores de líneas de automóviles que previamente hayan sido autorizados por la Dirección General Sectorial de Transporte y Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y por el Alcalde o Alcaldesa, para prestar el servicio y operar en los Terminales Interurbanos de Pasajeros. En estos casos podrán estacionar sus unidades en los sitios que les sean determinados por la Administración del Terminal.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Los taxis que presten servicios en las instalaciones de los Terminales Interurbanos de Pasajeros en la Jurisdicción del Municipio Piar deberán cancelar una Tasa Mensual de Una (1) Unidad Tributaria por el derecho a uso de los mismos y Escalafon.

**ARTÍCULO 58:** Las personas naturales o jurídicas especificadas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, serán responsables de los daños causados a las instalaciones, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, muebles, aceras, postes, andenes, paredes del edificio, luces, etc., por actos de los conductores de vehículos, colectores y demás empleados que tengan adscritos. En todo caso, quedan obligadas a la reparación del daño causado o al pago de la suma equivalente en la oportunidad que fije la Administración del Terminal.

**ARTÍCULO 59:** Queda terminantemente prohibido efectuar en las áreas de los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, labores de lavado, limpieza y reparación mecánica de los autobuses y vehículos de la empresa y demás personas jurídicas o naturales prestatarias del servicio. Solo se permitirá los trabajos de sustitución de cauchos.

## CAPITULO V DERECHOS DE LOS PASAJEROS

**ARTÍCULO 60:** Los pasajeros del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros del Municipio Piar del Estado Bolívar, además de lo previsto en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, tienen los siguientes derechos:

1. Exigir la protección de su vida, salud y seguridad, por parte de las autoridades de transporte municipal y demás autoridades nacionales competentes, frente a los eventuales riesgos que represente el incumplimiento de las normas de Seguridad para la prestación del servicio, de parte de las operadoras y conductores de transporte.
2. Recibir información adecuada y oportuna sobre el servicio de transporte que requiere, tales como; disponibilidad de operadoras, operadores y unidades que presten el servicio en el Terminal, valor y forma de adquisición del boleto características y calidad del servicio ofrecido, itinerarios de salida, entre otras.
3. Ser resarcido, por parte de la operadora prestadora del servicio, por los daños sufridos con ocasión de la prestación del mismo, en los términos previstos en la Ley.
4. Los demás consagrados: en la presente Ordenanza y otras leyes que rijan la materia.

## CAPITULO VI DE LA FIJACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS

**ARTÍCULO 61:** Las empresas operadoras y líneas organizadas que presten servicios de pasajeros en los Terminales Interurbanos en el Municipio Piar, deberán cancelar por concepto de renovación de la explotación de ruta Dos (2) Unidades Tributarias.

**ARTÍCULO 62:** Toda persona que utilice los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, para viajar por cualquiera de las líneas de transporte que operen en dichos terminales, deberán cancelar una tasa de salida de un bolívar (1) por cada pasaje expedido.

El pago de la Tasa a que se refiere este Artículo se hará ante la oficina recaudadora de fondos municipales que funcione en la Administración del Terminal, y/o través de las oficinas de las empresas de autobuses o líneas de vehículos que operen en el Terminal de Pasajeros, quienes actuarán como agentes de retención, cuyo procedimiento lo podrá establecer el Alcalde o Alcaldesa mediante Reglamento de la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todo pasajero deberá portar y exhibir el respectivo comprobante de pago o el distintivo que se le entregue para acreditar el pago de la Tasa a que se refiere este Artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quedan exentos del Pago de la Tasa establecida en este Artículo, los Estudiantes debidamente identificados con su Carnet Estudiantil Vigente y las Personas de la Tercera Edad beneficiarias del Carnet de Transporte Público emitido por la Alcaldía del Municipio Piar.

**ARTÍCULO 63:** Las empresas de autobuses y demás líneas de vehículos que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar, no podrán expedir boletos de pasajes, ni permitirán el embarque a las unidades a aquellas personas que no hubieren cancelado previamente el pago de la Tasa a que se refiere el Artículo anterior. Las Administraciones de los Terminales a través de los fiscales bajo su dirección verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

**ARTÍCULO 64:** Las operadoras que ejerzan actividades de transporte público de personas dentro de los terminales interurbanos de pasajeros del Municipio Piar, deberán cancelar en la Administración del respectivo Terminal, una tasa por concepto de Derecho de Salida.

**ARTICULO 65:** El pago de las Tasas establecidas en el Artículo anterior se hará mediante listines elaborados por la Alcaldía para tal efecto y se cancelará en la oportunidad en que el interesado

ocurra ante la Oficina del funcionario liquidador recaudador del Terminal, solicitando el listín para la salida de vehículos.

**PARÁGRAFO UNICO:** El valor del Listín será del 10% de un Pasaje, a destino y podrá ser revisado anualmente por el Alcalde o Alcaldesa, con el asesoramiento de los Administradores de los Terminales y la participación de la sociedad organizada, efectuándose los ajustes a que haya lugar.

**ARTICULO 66:** Cada listín es válido sin enmendaduras y para la fecha que se indique en la casilla correspondiente, igualmente, sólo tendrá validez para la ruta cuyo poblado aparezca como destino del respectivo viaje o despacho. La alteración del contenido, las enmendaduras y la utilización del listín, cuando sea contrario a la que contenga la indicación, causará su nulidad. El intento de hacerlo válido se considera como fraude a las Rentas Municipales.

**ARTICULO 67:** Los listines que fueren anulados por errores cometidos por los funcionarios del Terminal, se les estampará un sello que establezca su nulidad, llevándose estricto control de los seriales anulados y dejándose copia de la planilla respectiva.

**ARTICULO 68:** El Administrador del Terminal recibirá los listines como comprobantes de recaudación y con tal carácter los entregará ante la Dirección de Hacienda Municipal, haciendo constar el hecho en un acta.

**ARTÍCULO 69:** No podrán otorgarse listines a aquellas Empresas de vehículos dedicadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros que no operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros ubicados en la jurisdicción del Municipio Piar del Estado Bolívar, salvo los casos de vehículos en tránsito, no inscritos en dicho Terminal que porten permiso de la Empresa a la cual pertenecen y de las autoridades competentes.

**ARTICULO 70:** Cuando alguna de las unidades contempladas en este Artículo, por razón de su itinerario requiera embarcar pasajeros en más de un Terminal Interurbano del Municipio Piar, solo cancelara la tasa prevista, en el Terminal de esta jurisdicción donde inicie su recorrido.

**ARTÍCULO 71:** La tramitación y elaboración de los contratos de uso de los locales del Terminal Terrestre de Pasajeros causará una Tasa única de Dos (2,00 U. T.).

La expedición de copias Certificadas de dichos contratos causará una Tasa de CERO VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (0,25 U. T.) por cada folio.

El pago de las Tasas a que se refiere este Artículo, se efectuará ante la Tesorería Municipal.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 72:** Las empresas de autobuses y líneas de vehículos dedicadas a la prestación del servicio del transporte terrestre de personas que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros del Municipio Piar, serán solidariamente responsables de las faltas que constituyan infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza cometidas por los conductores de las unidades, colectores y demás empleados a su servicio.

**ARTÍCULO 73:** Las empresas de autobuses y líneas de vehículos dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, que operen en los Terminales Interurbanos de Pasajeros del Municipio Piar, así como los conductores de las Unidades, colectores y demás empleados a su servicio, que infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos 12,34,35,37,45,46,49, 52,53,54,55,56,57, y 60 de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Amonestación escrita en la primera infracción.
2. Multa de una (1) a cinco (5) unidades tributaria en la segunda infracción, la cual se aplicará de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
3. Suspensión de actividades en el Terminal Terrestre de Pasajeros hasta por ocho (8) días continuos en la tercera infracción.
4. En el caso de reincidencia, cancelación definitiva del permiso para operar en los terminales de Pasajeros del Municipio Piar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La infracción a la disposición contenida en el Artículo 36 de la presente Ordenanza será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) unidades tributaria, con el doble de la multa en la segunda infracción en caso de reincidencia se aplicara lo dispuesto en el numeral 4 del presente Articulo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Lo dispuesto en este Artículo se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la legislación Nacional y/o Estadal.

**ARTÍCULO 74:** La Administración del Terminal Interurbanos de Pasajeros, previa notificación impedirá las actividades dentro del Terminal a las empresas de autobuses y líneas de vehículos que se encuentren insolventes en el pago de sus obligaciones y acreencias del Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 75:** Los Adjudicatarios de locales del Terminal Interurbanos de Pasajeros que infrinjan las disposiciones contendidas en esta Ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

1. La infracción a las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 12, 38, 42 y 43 de la presente Ordenanza con: A) Amonestación escrita en la primera infracción; B) Multa de 0,5 a 2 unidades tributarias en la segunda infracción; C) Cierre del establecimiento hasta por ocho (8) días hábiles en tercera infracción; D) Resolución de pleno contrato de uso con la exigencia de la desocupación inmediata del local, en caso de reincidencia.
2. La infracción a los Artículos 9, 40, 41 y 44 de la presente Ordenanza con Resolución de pleno derecho del contrato de uso con la exigencia de la inmediata desocupación del local.

**ARTÍCULO 76:** La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas por concepto de los derechos de uso de los locales del Terminal, será motivo de Resolución de pleno derecho del contrato de uso correspondiente por el Municipio, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas mediante el procedimiento que establezca la Alcaldía o el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 77:** Las disposiciones contenidas en los Artículos 67 y 54 de esta Ordenanza serán aplicables a las Empresas de Autobuses y líneas de vehículos que ocupen locales en el Terminal Terrestre de Pasajeros, mediante Contrato de Uso suscrito con el Municipio Piar.

**ARTÍCULO 78:** Las sanciones de cancelación definitiva del permiso para operar en el Terminal Terrestre de Pasajeros, así como la Resolución del pleno derecho de los contratos de uso serán adoptados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO 79:** Las sanciones de Amonestación escrita, multas, cierres de establecimientos y suspensión de actividades dentro del Terminal, previstas en los Artículos 65, 66, 67 de esta ordenanza, serán impuestas por el Administrador del Terminal o por el funcionario en quien delegare el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución que se dictará al efecto.

**ARTÍCULO 80:** Cualquier otra infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza no enunciadas en los Artículos anteriores, será sancionada con multa de QUINCE (15) A TREINTA Unidades Tributarias (30) y en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

## CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS Y DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 81:** Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra acto administrativo de efectos particulares que pongan fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos

**PARAGRAFO UNICO:** La interposición de los recursos administrativos no suspende la ejecución del acto objeto de los mismos; no obstante, el Alcalde o Alcaldesa o el funcionario en quien hubiere delegado, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la suspensión de los efectos del acto impugnado, siempre y cuando se constituya garantía suficiente a satisfacción del Municipio.

**ARTÍCULO 82:** De todo documento presentado y de sus anexos se dará recibo, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, hora y fecha de presentación. Podrá servir de recibo la

copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por el funcionario competente.

**ARTÍCULO 83:** Los actos administrativos relativos a esta Ordenanza deberán contener:

1. El Nombre de la Unidad a que pertenece el órgano que emite el acto;
2. El nombre del Órgano que emite el acto
3. Si el funcionario que representa el órgano, actúa por delegación, deberá indicar el número y fecha del acto de delegación que le confirió la competencia, número y fecha de publicación de la Gaceta Municipal.
4. El Lugar y la fecha donde es dictado el acto;
5. El nombre de la persona natural o denominación de la persona jurídica a quien va dirigido;
6. La expresión suscita de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes;
7. La decisión respectiva;
8. El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acto con indicación de la titularidad con que actúan;
9. El sello de la oficina
10. La firma autógrafa de los funcionarios que suscriben el acto.

**ARTÍCULO 84:** Los recursos a que se refiere este Capítulo deberán ser interpuestos por el interesado, por si o por medio de representante designado en el escrito correspondiente o acreditado por documento registrado o autenticado.

Todo recurso administrativo deberá interponerse por escrito en el cual hará constar:

1. El Lugar y la fecha;
2. El órgano al cual está dirigido;
3. La identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actúa como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la Cédula de Identidad;
4. La dirección donde se harán las notificaciones;
5. Los hechos, razones, alegatos y pedimentos correspondientes expresando con toda claridad la materia objeto del recurso;
6. Referencia a los anexos que se acompañan, si éste fuera el caso;
7. Cualesquiera otras circunstancias que creyere conveniente o que fueren exigidas por ésta y otras Ordenanzas;
8. La firma del interesado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El recurso que no llenare los requisitos exigidos en este Artículo no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El error en la calificación del recurso por parte del interesado no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**ARTÍCULO 85:** Para ejercer los recursos de que se trata esta Ordenanza en los casos de reclamo por la aplicación de una multa o liquidación de acreencias municipales, los recurrentes deberán acompañar al escrito del recurso, constancia de haber depositado dicho monto en la Tesorería Municipal o en una entidad bancaria a nombre del Fisco Municipal.

**PARAGRAFO UNICO:** El Municipio no podrá disponer de las sumas consignadas, hasta tanto no quede definitivamente firme la decisión que motivó el acto recurrido, con todos los efectos de cosa juzgada administrativa.

**ARTÍCULO 86:** Contra los actos administrativos emanados de los órganos previstos en esta Ordenanza se ejercerá el recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario u Órgano que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, confirmando, revocando o modificando el acto recurrido.

Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**ARTÍCULO 87:** El recurso jerárquico procederá cuando la Administración del Terminal Terrestre de Pasajeros decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, o cuando no decida dentro del lapso legal previsto en el Artículo anterior, y deberá interponerse por ante la Alcaldía Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior o del vencimiento del lapso para decidir el Recurso de Reconsideración interpuesto.

El Alcalde o Alcaldesa decidirá sobre el recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la fecha de presentación del Recurso.

La decisión expresa o tácita del recurso jerárquico agota la vía Administrativa.

**ARTÍCULO 88:** Cuando el acto hubiere sido dictado por el Alcalde o Alcaldesa, solo procederá al Recurso de Reconsideración por ante el mismo el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, y será decidido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en la que fue presentado.

La decisión expresa o tácita del Recurso de Reconsideración, agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO 89:** Decidido el Recurso de Reconsideración o el jerárquico, si el recurrente le correspondiere pagara una suma menor que a la fijada o caucionada, el excedente deberá serle reintegrado.

**ARTÍCULO 90:** Todos los actos administrativos de efectos particulares relacionados con el objeto de esta Ordenanza serán notificados a los interesados o a sus apoderados, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden, con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

**ARTÍCULO 91:** Las notificaciones se harán personalmente al interesado quien deberá dar recibo en el que constará la fecha de la notificación y el contenido de la misma; en el caso de no ser posible la notificación personal, ésta se hará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo en los términos señalados, con inclusión del nombre y de la Cédula de Identidad de la persona que reciba la notificación.

**ARTÍCULO 92:** Cuando resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el Artículo anterior, se procederá a la publicación de un resumen del acto, por una sola vez, preferentemente en un diario de mayor circulación Regional. En este caso, el interesado se entenderá notificado diez (10) días continuos después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 93:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en leyes nacionales, estatales y Ordenanzas Municipales, en cuanto le sean aplicables o por cualesquiera otras que al efecto dicte el Alcalde o Alcaldesa Municipal y/o el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 94:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del Año 2011, y deroga cualesquiera otras disposiciones municipales que le fueran contrarias.

**ARTÍCULO 95:** Publique la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada, en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Piar del Estado Bolívar, en Upata a los 30 del mes de Diciembre del dos mil diez. Años: 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

Cúmplase

Dr. Gustavo Muñiz H.  
Presidente del Concejo Municipal



Refrendado

U.S.M.A. BIS  
Yulmaire Ferrera B.  
Secretaria (E)



Dada, firmada y sellada, en el Despacho del Alcalde del Municipio Piar del Estado Bolívar, en la Ciudad de Upata a los 31 del mes de Diciembre del dos mil diez. Años: 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

Cúmplase

Licdo. Gustavo Adolfo Muñiz Rocha  
Alcalde del Municipio Piar

